

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Empleador:	LAS BUSETICAS S.A.S.
Representante Legal:	CLAUDIA MARIA ARANGO GUTIERREZ
EMPLEADO:	Rafael Armando Garcia Porras
Documento de identidad:	C.C. 79717413
Dirección y teléfono EMPLEADO	CL 23 A # 58 C - 28 int 201 TELEFONO: 3113175465
Lugar y fecha de nacimiento:	BOGOTÁ, D.C., 11 de diciembre de 1973
Cargo:	CONDUCTOR
Salario Básico:	\$ 1,565,458
Período de pago de salario:	Quincenal
Término	Fijo Inferior a un año
Fecha de iniciación de labores:	04 de febrero del 2025
Fecha terminación labores	03 de mayo del 2025

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los 03 días del mes de febrero del 2025 entre los suscritos de una parte Andrés Felipe Espinosa Arango, quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada LAS BUSETICAS S.A.S., empresa domiciliada en la ciudad de Medellín (CR 25 1 A SUR 155), y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, en adelante EMPLEADOR y por la otra Rafael Armando Garcia Porras, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79717413 expedida en BOGOTÁ, D.C. persona mayor de edad, de oficio CONDUCTOR habilitado por la autoridad competente con licencia vigente apta y que lo autoriza a conducir vehículos de pasajeros y/o carga de la categoría y características afiliados a la EMPRESA y además, mecánico automotriz acreditado con la experiencia necesaria que la compense, CL 23 A # 58 C - 28 int 201 Teléfono 3113175465 del Municipio de BELLO, Información que se obliga a mantener actualizada, quien a partir de la fecha se denominará indistintamente EMPLEADO o TRABAJADOR para desempeñar el cargo de conductor y las labores complementarias, análogas y que le asigne el empleador conforme a su capacidad de trabajo y experiencia, se ha celebrado el contrato individual de trabajo, el que además de las disposiciones legales pertinentes se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa contrata y el trabajador acepta y se obliga a incorporar al servicio de los empleadores de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo y habilidad profesional en la cuidadosa y correcta conducción del vehículo automotor que éste le asigne para atender el servicio de transporte en su modalidad especial según los convenios y contratos que se le indiquen y a mantenerlo en condiciones perfectas de funcionamiento, bien sea mediante sus propios conocimientos de mecánica o por medio de los mecánicos o mantenedores que los empleadores le adjudiquen, además de poner a disposición y ejecutar para el EMPLEADOR su capacidad normal de trabajo en todas aquellas funciones que se le asignen y/o que se desprendan directa o indirectamente de su cargo, funciones o de la actividad de la empresa.

SEGUNDA: el trabajador se obliga a prestar a el empleador su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el oficio según lo estipulado en la cláusula anterior, del vehículo o vehículos que le fueron asignados, sometido a lo prescrito en este contrato, en el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales del cargo y de funcionamiento de la empresa todos los cuales declara conocer y aceptar como parte del presente contrato, así las órdenes e instrucciones que se lleguen a impartir de manera general o particular.

TERCERA: el término de este contrato es fijo, por el período indicado en el encabezado. Establecen las partes que la quinta parte inicial del mismo, sin que exceda de dos meses, se considera como período de prueba, durante los cuales cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin consecuencia alguna y sin más requisito que la expresión de su voluntad. Pasado este período, sin manifestación de una cualquiera de las partes, el contrato continuará ejecutándose en firme. En previsión de los perjuicios que pudieran causarse, para que el trabajador pueda darlo por terminado, sin justa causa debe dar aviso por escrito a los empleadores

momento, en especial, para poder prestar el servicio. c) Responder por todos los daños que, por su culpa aún levísimamente, negligencia o descuido haya ocasionado al vehículo o a los bienes bajo su responsabilidad o a las personas. En los eventos que el empleado conductor sea contraventor ante el tránsito, fiscalía y/o juzgados y/o responsable civil y/o penal o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros diferentes del empleador se compromete a pagar, además de su cuota en el daño, la totalidad del deducible, si los hubiere, del seguro correspondiente. Así mismo, deberá observar con estricto rigor la normatividad de tránsito y será su responsabilidad exclusiva el pago oportuno de sanciones que le sean impuestas por la autoridad respectiva.

d) Responder por culpa aún levísimamente en la pérdida, daños o inutilización de las herramientas, implementos y demás útiles asignados para el cumplimiento de las actividades. e) No entregar el vehículo para su manejo o reparación a personas no autorizadas por la Empresa. f) Atender durante las horas de trabajo sus obligaciones específicas y mantenerse en buenas condiciones físicas e higiénicas que aseguren la correcta prestación del servicio convenido. g) Observar buena conducta general con los pasajeros transportados dentro del vehículo y con los compañeros de trabajo, empleados de la empresa y terceros, en sus instalaciones y dependencias o en el exterior de las mismas. h) Cumplir con los horarios, los viajes y rutas establecidas por los reglamentos y programaciones de la empresa. i) No permitir la presencia de ningún tipo de pasajeros ni de personas diferentes a las estrictamente autorizadas por la Empresa, tales como pasajeros, alistadores, lavadores o aseador de vehículo que no estén expresamente autorizados por la empresa. j) Guardar el vehículo en condiciones de seguridad y en el lugar destinado por la empresa. k) No ocasionar riesgos para los pasajeros y/o evitar todo lo que pueda dar lugar a infringir la normatividad y/o a ser sancionado por parte de las autoridades de transporte y tránsito o queja por parte de los usuarios. l) No movilizar el vehículo, sin el respectivo extracto de contrato y demás permisos o autorizaciones tanto legales como de la empresa. m) Se le prohíbe al conductor transitar con puertas abiertas, debiendo observar las siguientes precauciones mínimas: para bajarse un usuario, deberá orillarse hasta salirse completamente de la calzada y al detener completamente la marcha proceder a abrir la puerta; si se trata de recoger pasajeros, una vez estén dentro del vehículo completamente acomodados y con los dispositivos de seguridad instalados sin que exista personal en las escaleras de acceso o salida, procederá a cerrar la puerta una vez hecho esto, reanudará la marcha. n) Comunicar inmediatamente por escrito la ocurrencia de cualquier clase de accidente de trabajo y/o enfermedad común o profesional o cualquier percance en la vía o anomalía en el vehículo o en los trayectos, aun los que a su juicio sean de mínima importancia, ñ) A no permitir que al vehículo se le coloque afiches o esquemas de otra empresa, campaña o publicidad no autorizados, ni utilizarlos para actividades diferentes para la prestación del servicio.

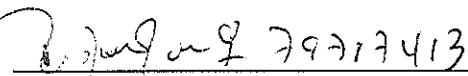
SEPTIMA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, además del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones indicadas en las cláusulas anteriores que las partes catalogan como graves y suficientes para dar por terminado el contrato, sin derecho a indemnización, las siguientes: 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la ley, los reglamentos, las órdenes o instrucciones que de manera general o particular imparta el empleador o sus representantes y especialmente las contenidas en este contrato. 2) la violación por parte del trabajador de sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias. 3) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros. 4) las riñas o desavenencias con sus compañeros de trabajo, otros empleados o contratistas, el EMPLEADOR mismo, pasajeros, acudientes, acompañantes, transeúntes u otros conductores. 5) presentarse al lugar de trabajo bajo efectos de licor o drogas alucinógenas o estupefacientes, incluso, con síntomas aún leves de haberlas consumido, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y la imagen del conductor en la empresa y de la empresa frente a terceros 6) efectuar, Permitir, tolerar o consentir malos tratos de palabra o de hecho a las personas transportadas, clientes proveedores o a los compañeros, contratistas y empleados o el empleador o sus representantes. 7) Infringir la normatividad de tránsito, sea o no dicha infracción advertida por la autoridad, y se causen o no perjuicios, bien a los pasajeros bien cosas que transporta, bien daños al vehículo o a terceros, personas, vehículos o cosas, obligación de especial relevancia dado el carácter de las funciones y el riesgo para jurídico para el empleador que ello entraña 8) Violación a las disposiciones y reglamentos legales y/o de la empresa, especialmente a las relacionadas con el servicio público de transporte. 9) No acatar las normas que se le imparten o inducir, con o sin éxito, a otros a su no acatamiento y/o dejar de prestar el servicio o colaborar en el cese parcial o total del

circulación, supresión y demás usos que resulten pertinentes y adecuados para el cumplimiento de la relación laboral, e incluso, con posterioridad a la finalización de la misma. Parágrafo primero. EL EMPLEADO tiene el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre él con ocasión del presente contrato, en los términos y procedimientos establecidos en el manual interno de tratamiento de datos personales, en las políticas de protección de datos personales de EL EMPLEADOR, la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008 y demás concordantes.

DÉCIMA PRIMERA El EMPLEADO declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo el EMPLEADO declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo, de Higiene y Seguridad y el manual de funciones, los cuales hacen parte integrante de este contrato de trabajo y se entregan para su conservación.



Andres Felipe Espinosa Arango
EMPRESA
Representante Empleador



Rafael Armando Garcia Porras
C.C: 79717413